EMERGENCIA SANITARIA

CORONAVIRUS. COVID-19

JURISPRUDENCIA

Administrativo

 ACCIÓN DE AMPARO. DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ADULTOS MAYORES. DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE LA EDAD. PERMISO DE CIRCULACIÓN. GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. COVID-19

En el marco de una acción de amparo, se declara la inconstitucionalidad de los artículos 2 y 3 de la resolución conjunta 16/2020 del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, pues la imposición a todo adulto mayor de 70 años de edad de la necesidad de comunicarse con el servicio de atención ciudadana al número 147, previamente a hacer uso de la posibilidad de realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, tal como lo prevé el DNU 297/2020, resulta una exigencia más gravosa para ese colectivo de personas que para el resto de la población, que extralimita los contornos de las medidas de aislamiento del conjunto de los habitantes. La medida -más allá de sus buenas intenciones- importa una discriminación en razón de la edad, que vulnera los derechos y las garantías del grupo etario al cual se encuentra destinada, al imponer una exigencia mayor y distintiva del resto de la población. Desde la óptica judicial, ello conlleva una lesión a los derechos y garantías constitucionales y, como tal, no supera el test de constitucionalidad.

[Lanzieri, Silvano c/GCBA s/amparo - Juzg. Cont. Adm. y Trib. - N° 14](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/04/20/20200421075349924.docx) - 20/04/2020 - Cita digital IUSJU000421F

ACCIÓN DE AMPARO. SUSPENSIÓN DE VUELOS. TRANSPORTE AÉREO. SALUD PÚBLICA. CORONAVIRUS

Se confirma la sentencia que rechazó in límine la acción de amparo interpuesta a fin de lograr que los actores regresen a la Argentina en un vuelo proveniente de Londres mientras dure la vigencia del decreto Nº 313 y sus prórrogas, al valorarse que el cierre de fronteras fue dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional ante la necesidad de garantizar la salud pública frente a la pandemia del coronavirus -de inusitadas características-, siendo la protección de ella una obligación inalienable del Estado.

[Contreras, Jorge Andrés c/Estado Nacional - Presidencia de la Nación y otro s/amparo ley 16.986](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/04/11/20200415164114098.docx) - Cám. Fed. Tucumán - 11/04/2020 - Cita digital IUSJU000389F

ACCIÓN DE AMPARO. PERSONAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD. CONTAGIO DE ENFERMEDAD. INTIMACIÓN. CORONAVIRUS

En el marco de una acción de amparo, se ordena al GCBA que en el plazo de cinco días remita los actos de creación y modificación del Programa Buenos Aires Presente, del Plan Prevención del Frío y Plan Prevención del Calor, y el Programa Atención para Familias en Situación de Calle (decreto 690/2006 y sus modificaciones), así como los que dan cuenta de sus tres últimas afectaciones presupuestarias. Asimismo, que informe todas aquellas medidas que se hubieran adoptado o planificado con relación a las personas en situación de calle y en riesgo a estarlo en el ámbito de esta ciudad frente a la emergencia sanitaria vinculada al COVID-19.

[Suleiman, Lilyan Varina c/GCBA y otros s/amparo - otros](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/03/27/20200403110805963.docx) - Juzg. Cont. Adm. y Trib. - N° 13 - 27/03/2020 - Cita digital IUSJU000293F

EMERGENCIA SANITARIA. CORONAVIRUS. AISLAMIENTO PREVENTIVO. EDIFICIO. ÚLTIMA RATIO

Se dispone -con carácter de medida cautelar y provisoria- de manera excepcional y atendiendo la situación de emergencia sanitaria de la Provincia de Corrientes el aislamiento preventivo sanitario sobre el inmueble (edificio) en el que habita -según lo informado por el Comité de Crisis- la persona con diagnóstico positivo de coronavirus (COVID-19) y tres ciudadanos que han estado en los últimos días en países considerados de riesgo epidemiológico por la Organización Mundial de la Salud. Ello es así bajo el entendimiento de que los principios de mínima intervención y última ratio constituyen parámetros constitucionales que obligan a restringir al máximo la intervención de la ley penal, cuando existan otros medios más idóneos y menos lesivos para la protección de los principios y normas que rigen la convivencia social.

[Ministerio de Salud Pública de Corrientes informa sup. infracción arts. 202 y 205 del CPA - Capital](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/03/21/20200413144529974.docx) - Juzg. Instrucción Nº 6 Corrientes - 21/03/2020 - Cita digital IUSJU000361F

EMERGENCIA SANITARIA. CORONAVIRUS. DEMANDA AUTOSATISFACTIVA. PAMI. AFILIADOS. JUBILADOS. PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS. FARMACIA

Se hace lugar a la medida autosatisfactiva solicitada por el PAMI y se ordena a la sociedad Farmacity SA con domicilio en la Ciudad de Formosa al cese de cualquier tipo de restricción de atención a sus afiliados, debiendo otorgarse a ellos, y a la provisión de medicamentos en general, un tratamiento preferente mientras dure la emergencia sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo Nacional.

[Instituto Nacional de Servicios Sociales para jubilados y pensionados-INSSJP c/Farmacity SA s/medida cautelar autónoma](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/03/26/20200407151728232.docx) - Juzg. Fed. Formosa N° 1 - 26/03/2020 - Cita digital: IUSJU000337F

EMERGENCIA SANITARIA. CORONAVIRUS. LIBRE CIRCULACIÓN. DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PROVINCIA DEL CHACO. MÉDICOS. PERSONAL DE SALUD. AISLAMIENTO SOCIAL Y OBLIGATORIO. ATENCIÓN SANITARIA INDISPENSABLE

Se ordena cautelarmente al Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes que arbitre las medidas necesarias para permitir a sus profesionales médicos y personal de salud la libre circulación hacia la Provincia del Chaco para la prestación de los servicios esenciales de salud en los establecimientos en que ellos se desempeñaban y su regreso hacia Corrientes (en tanto no presenten síntomas compatibles con coronavirus). Ello es así porque se juzga que la prohibición de circulación para dichos agentes no sería en principio acorde con el Estado de Emergencia Nacional en el que nos encontramos inmersos ni tampoco se habría tenido en cuenta la situación especial de estas personas, esto es, el rol fundamental e indispensable que en estos momentos cumplen en el sistema de salud de la Provincia del Chaco, que hacen en definitiva al Sistema de Salud de la Nación.

[Asociación de Clínicas y Sanatorios y Federación Médica del Chaco c/Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes y/o Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes s/medida cautelar](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/03/24/20200403082632170.docx) - Juzg. Fed. Resistencia - Nº 1 -29/03/2020 - Cita digital IUSJU000287F

MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA. COMEDORES ESCOLARES. GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. EMERGENCIA SANITARIA. CANASTA ALIMENTARIA. CORONAVIRUS. PROCESO COLECTIVO. PERSONAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD. ALIMENTACIÓN SALUDABLE. HIGIENE PERSONAL

Se ordena cautelarmente al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (Ministerio de Educación) que cumpla con una serie de medidas referidas a la composición de la canasta alimentaria que se brinda a favor de los niños, niñas y adolescentes de establecimientos educativos, al advertirse cambios en el menú ofrecido y serios incumplimientos de la normativa vigente en materia de alimentación saludable (la que no fue suspendida por la emergencia sanitaria), como son: presentar en autos el menú y especificaciones técnicas correspondientes a cada modalidad de canasta alimentaria (desayuno, almuerzo y refrigerio) diferenciado por grupos etarios, indicando la cantidad de nutrientes incorporados; e incluir leche o yogur para todos los días y añadir jabón o elemento de higiene para la adecuada desinfección y limpieza a fin de ser utilizado para el lavado de manos antes de la elaboración de las comidas y con anterioridad a su ingesta.

[Bregman, Myriam Teresa y otros c/GCBA s/medida cautelar autónoma](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/04/06/20200408155229313.docx) - Juzg. Cont. Adm. y Trib. - N° 1 - Sala III - 6/4/2020 - Cita digital IUSJU000338F

MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA. CORONAVIRUS. DOCENTES. PERSONAL DOCENTE. GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. COMEDORES ESCOLARES. TRABAJADORES EXCEPTUADOS

Se ordena al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que -de manera inmediata- adopte las medidas necesarias para prevenir el contagio de los/las trabajadores docentes exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio, debiendo proporcionárseles una adecuada protección y proveerlos de los elementos de protección necesarios para evitar el contagio del COVID-19 de acuerdo a la actividad y tarea a desarrollar por cada trabajador. Es que el nivel de exposición al contagio del coronavirus obliga a los empleadores a garantizar un marco sanitario adecuado, en lineamiento con las recomendaciones comunicadas por las autoridades de la salud.

[Unión de Trabajadores de la Educación Capital c/GCBA y otros s/medida cautelar autónoma](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/04/10/20200415170754571.docx) - Juzg. Cont. Adm. y Trib. N° 13 - 10/04/2020 - Cita digital IUSJU000391F

MEDIDA CAUTELAR. CORONAVIRUS. PROHIBICIÓN DE CIRCULAR. PERSONAL MÉDICO Y DE SALUD. IGUALDAD ANTE LA LEY. SALUD PÚBLICA

Se hace lugar a la medida cautelar solicitada por la Provincia de Corrientes, se declara inoponible y se suspenden los efectos del decreto cautelar dictado en autos “Asociación de Clínicas y Sanatorios y Federación Médica del Chaco c/Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes y/o Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes s/medida cautelar” dictada por el Juzgado Federal de Resistencia, mediante el cual se le ordenó permitir a los médicos y personal de salud la libre circulación hacia la Provincia del Chaco para la prestación de los servicios esenciales de salud en los establecimientos en que ellos se desempeñaban y su regreso hacia Corrientes. Ello así, al interpretarse que denegar la medida cautelar solicitada importaba hacer prevalecer indebidamente el interés particular de los amparistas sobre el interés general de la comunidad tanto en la provincia de Corrientes como en la provincia del Chaco de evitar la propagación del virus COVID19, tolerando un privilegio violatorio de la garantía del artículo 16 de la Constitución Nacional.

[Estado de la Provincia de Corrientes c/Asociación de Clínicas y Sanatorios del Chaco y otro s/inc. de medida cautelar](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/04/01/20200414152755775.docx) - Juzg. Fed. Corrientes N° 1 - 01/04/2020 - Cita digital IUSJU000371F

MEDIDA CAUTELAR. CORONAVIRUS. EXCEPTUADOS DE LA CUARENTENA. MÉDICOS. AUTORIZACIÓN PARA CIRCULAR. SALUD PÚBLICA

Se ordena cautelarmente al Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes arbitre las medidas necesarias para permitir a determinados profesionales médicos accionantes, la libre circulación hacia la Provincia del Chaco para la prestación de los servicios esenciales de la salud, en el ejercicio de la actividad que le es propia -emergencias médicas- y el regreso a sus respectivos domicilios en la ciudad de Corrientes, en los términos y con las limitaciones establecidas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, en tanto no presentaren síntomas compatibles con Coronavirus (COVID 19). Es que si se trata de resguardar la salud de la población, quienes deben cuidar de ella (como los médicos) deben estar exceptuados de la cuarentena, porque mal podrían cumplir su función si no se les permitiera desplazarse hacia los lugares de atención, revistiendo dichas labores naturaleza esencial

[Equipo Médico de Emergencia Chaco SA c/Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes y otro s/medida cautelar](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/04/03/20200416105717590.docx) - Juzg. Fed. Resistencia N° 2 - 03/04/2020 - Cita digital IUSJU000387F

Civil

PROCESO DE FAMILIA. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN. CORONAVIRUS. AUTORIZACIÓN PARA CIRCULAR. TRASLADO DE MENORES

Se establece la continuidad del régimen de comunicación entre un progenitor y su hijo menor frente a la realidad familiar de una madre con permiso para trabajar, mientras duran las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional ante la pandemia del coronavirus, al considerarse que el supuesto encuadraba dentro del inciso b de la resolución 132/2020 del Ministerio de Desarrollo Social, en cuanto permite el traslado de menores de un domicilio a otro cuando uno de los progenitores -por razones laborales, de asistencia a terceros u otras causas de fuerza mayor- deba ausentarse del hogar en el que se encuentra el niño, niña o adolescente.

[M., A. M. c/A. V. s/incidente modificación derecho de comunicación](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/04/08/20200417165117527.docx) - Juzg. Paz Coronel Pringles - 08/04/2020 - Cita digital IUSJU000410F

VIOLENCIA FAMILIAR. CORONAVIRUS. AISLAMIENTO PREVENTIVO. AUTORIZACIÓN PARA CIRCULAR. EXCLUSIÓN DEL HOGAR

Se dispone la exclusión del hogar del marido de la denunciante por violencia familiar y se le permite a aquel circular con carácter cautelar, excepcional y al solo efecto de trasladarse a otro domicilio radicado en otra provincia, al valorarse que si bien el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto ante la expansión de la pandemia del coronavirus era útil para resguardar a la población en general, se había convertido en un factor de riesgo cierto e inminente en el ámbito de las violencias, incrementando la posibilidad de una escala abrupta, rápida y de difícil contención. Así, se honran los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino en materia de violencia contra las mujeres, garantizándoseles a estas el derecho humano a una vida sin violencia.

[M. A. G. s/exclusión](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/03/30/20200414134414785.docx) - Juzg. Paz Berisso - 30/03/2020 - Cita digital IUSJU000370F

EMERGENCIA SANITARIA. CORONAVIRUS. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. COVID-19. GUARDA PROVISORIA. PANDEMIA. JUEZ DE FAMILIA

Se autoriza el egreso de una adolescente y cuatro niños del Hogar de Niños donde se hallaban alojados, y se otorga la guarda judicial provisoria de los mismos a un matrimonio de guardadores hasta tanto perdure la emergencia sanitaria dispuesta por ley 27.541, al valorarse que el aislamiento forzoso, sumado la ansiedad y el desborde que aquel acarreaba, las tareas escolares que debían efectuarse de manera virtual y las propias particularidades y complicaciones de cada niño y adolescente -signadas por el abandono, la violencia, y en muchos casos por severos problemas de salud y discapacidad-, destacaban un contexto singular que exacerbaba la necesidad de una dedicación especial por parte de los docentes a cargo, y que los niños de autos desde hacía un tiempo habían mantenido encuentros y compartido incluso las fiestas de fin de año con un matrimonio voluntario del Hogar, con el que habían entrelazado un vínculo afectivo sostenido y estable en el tiempo.

[G., T. F. - B., A. E. - B. G., A. J. - G., A. E. - G., M. N. s/control de legalidad](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/04/06/20200408161444454.docx) - Juzg. Control, Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y Género - N° 1 de Córdoba -06/04/2020 - Cita digital IUSJU000333F

PROCESO DE FAMILIA. ALIMENTOS PROVISORIOS. NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA. AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO. PERSPECTIVA DE GÉNERO. MEDIOS ELECTRÓNICOS. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Se fijan alimentos provisorios a favor de cuatro niños y se recurre a medios electrónicos durante el tiempo de aislamiento social, preventivo y obligatorio consistente en la digitalización de la demanda -y su documentación- y de la presente resolución, notificando todo esto a la contraria mediante comunicación telefónica (todo debidamente labrado), fijándose una audiencia que se celebrará mediante videoconferencia de continuar para la fecha fijada las medidas de seguridad dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional frente a la pandemia del coronavirus. Ello es así, desde una perspectiva de género, al ponderarse que amén de la dinámica familiar habitual y ante el presente aislamiento sanitario era la progenitora quien se dedicaba exclusivamente al cuidado de los hijos menores, lo que le impedía naturalmente realizar cualquier tipo de tarea remunerada, no resultando así equitativo que la formalidad de un acto procesal como el de la notificación de la demanda en formato papel y con la participación de un oficial de justicia terminen frustrando derechos superiores (los derechos del niño y su interés superior).

[S. S. G. C. G. R. A. s/alimentos](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/04/02/20200408162348546.docx) - Juzg. Paz Gral. La Madrid - 02/04/2020 - Cita digital IUSJU000330F

HABILITACIÓN DE FERIA. RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN. ASILAMIENTO PREVENTIVO. CORONAVIRUS

Se rechaza el pedido de habilitación de feria judicial solicitado por el apelante. El motivo de la solicitud fue la negativa de la madre de su hija de llevar a la menor a los lugares en donde se había pactado los encuentros para la vinculación, debido al asilamiento preventivo y obligatorio fijado para evitar la propagación del coronavirus -COVID-19-. En esa senda, el tribunal explicó que el recurrente no ha logrado demostrar de qué manera una decisión favorable a la habilitación de la feria perseguida podría subsanar la eventual pérdida o frustración del ejercicio de su derecho, cuando lo pretendido implicaría poner en riesgo la propia salud de la niña menor de edad.

[Z., A. c/ M., P. E. s/denuncia por violencia familiar](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/03/26/20200327133732537.docx) - Cám. Nac. Civ. - Sala C - 26/03/2020 - Cita digital IUSJU000248F

Comercial

ACCIÓN DE AMPARO. MEDIDA CAUTELAR. REPROGRAMACIÓN. VIAJE AL EXTERIOR. VEROSIMILITUD EN EL DERECHO. PELIGRO EN LA DEMORA. REQUISITOS

Se hace lugar a la medida cautelar solicitada por las actoras y se ordena a la agencia de viajes y a la aerolínea demandadas la reprogramación del viaje a Europa de las amparistas previsto para el día 13 de marzo de 2020, que incluye vuelos aéreos y hoteles, sin penalidad o costos adicionales, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en este amparo o cesen las restricciones impuestas por el Coronavirus COVID-19. El tribunal interpretó que la suspensión y reprogramación del viaje que reclaman las actoras, hasta tanto cesen las condiciones de salubridad hoy imperantes, es producto de una fuerza mayor, ajena absolutamente a la voluntad de las contratantes, ya que cuando suscribieron el contrato (septiembre 2019) no existía siquiera amenaza alguna sobre este virus que ha sido declarado pandemia, por lo que resulta razonable la pretensión de postergar la realización del viaje para la protección de su salud y, eventualmente, de la salud pública, por el eventual contagio que podrían propagar en el caso de contraer la enfermedad.

[Ibáñez, Mariela y otros c/Falabella Viajes y Latam Airlines Group s/amparo](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/03/12/20200403124619498.docx) - Juzg. Cont. Adm. San Juan - 12/03/2020 - Cita digital IUSJU000301F

AMPARO COLECTIVO. ASOCIACIONES CIVILES. FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. CORONAVIRUS. SUPERMERCADOS

Se rechaza in límine -por inadmisible- el amparo colectivo iniciado por una asociación civil donde planteó -entre otras cuestiones- la suspensión de aumento de precios de los alimentos mientras dure el período de aislamiento social, preventivo y obligatorio frente a la pandemia del coronavirus, al considerarse -por un lado- la falta de legitimación activa de la actora para deducir la acción conforme el objeto social de su estatuto constitutivo, y -por otra parte- que la cuestión ya estaba siendo materia de otras vías adecuadas para su tratamiento, pues las autoridades de aplicación estaban abocadas a las tareas de contralor y sanción ante la mera denuncia o reporte de casos de abusos.

[Asociación Civil Unida por Río Tercero y otro c/Supermercado Caracol y otros s/acción de amparo colectivo](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/04/06/20200415160303857.docx) - Juzg. Com. Múltiple Rio Tercero - 06/04/2020 - Cita digital IUSJU000380F

JUICIO EJECUTIVO. SUSPENSIÓN DE PLAZOS. FUERZA MAYOR. CONTAGIO DE ENFERMEDAD. FACULTADES DEL JUEZ

En los términos del art. 157 del CPCCBA, el Juez interviniente en un cobro ejecutivo decreta la suspensión de los plazos procesales, la realización de las audiencias fijadas y la totalidad de las diligencias pendientes de cumplimiento hasta el día 31 de Marzo inclusive, en virtud de la pandemia provocada por la propagación del virus COVID-19.

[Banco Hipotecario SA c/Martínez, Héctor Oscar s/cobro ejecutivo](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/03/16/20200415120403466.docx) - Juzg. Civ. y Com. Azul - Nº 2 - 16/03/2020 - Cita digital IUSJU000404F

Laboral

EMERGENCIA SANITARIA. MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA. DNU 329/2020. REINCORPORACIÓN DEL TRABAJADOR. VEROSIMILITUD DEL DERECHO

Se hace lugar a la medida cautelar innovativa solicitada por el actor y se ordena al organismo demandado suspender los efectos de la resolución por la cual se resolvió el despido sin invocación de causa en los términos del art. 245, LCT, del accionante, disponiéndose su inmediata reincorporación en las mismas condiciones en las que se hallaba antes del despido, teniendo vigencia la presente medida hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la acción principal.

[Ojeda Benegas, Julio Rodrigo c/Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/medida cautelar](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/04/07/20200416121754065.docx) - Juzg. Fed. Resistencia - Nº 2 - 07/04/2020 - Cita digital IUSJU000398F

MEDIDA CAUTELAR. TUTELA PSICOFÍSICA DEL TRABAJADOR. DERECHO A LA SALUD. PANDEMIA. COVID-19. RESPONSABILIDAD DE LA ART.

Se hace lugar a la medida cautelar preventiva interpuesta por un empleado del Hospital Italiano, expuesto de forma directa al contagio de la enfermedad COVID-19, ordenándose a su empleador que otorgue de forma inmediata al personal los elementos de protección personal (EPP), conforme lo dispuesto por la Resolución 29/2020 de la SRT, Disposición 5/2020 de la SRT y recomendaciones especiales para trabajos exceptuados del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio del Ministerio de Salud. Asimismo, exigió a la ART co-demandada que cumpla con su obligación de controlar de manera adecuada que la empleadora adopte las medidas de control de los riesgos a los que está expuesto la dependiente, para no incurrir en una conducta antijurídica.

[Latorre, Cesar Gustavo c/La segunda ART y otros/juicio sumarísimo](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/04/02/20200416160400622.docx) - Juzg. Nac. Trab. - Feria - 02/04/2020 - Cita digital IUSJU000394F

MEDIDA CAUTELAR. RIESGOS DEL TRABAJO. COVID-19. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN

Se hace lugar a la medida cautelar preventiva interpuesta por una enfermera de un hospital público del Ciudad de Buenos Aires, expuesta de forma directa al contagio de la enfermedad COVID-19, ordenándose al GCBA que otorgue de forma inmediata a la trabajadora los elementos de protección personal (EPP), esto es, barbijo quirúrgico, camisolín, guantes, protección ocular y, si se realizan procedimientos que generen aerosoles, la utilización del barbijo Nº 95 recomendado por el Ministerio de Salud de la Argentina. Asimismo, exigió a la ART co-demandada que cumpla con su obligación de controlar de manera adecuada que la empleadora adopte las medidas de control de los riesgos a los que está expuesto la dependiente, para no incurrir en una conducta antijurídica.

[Cáceres, Carolina Alejandra c/GCBA y otro s/amparo](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/04/01/20200403114147669.docx) - Juzg. Nac. Trab. - N° 45 - Sala De Feria - 01/04/2020 - Cita digital: IUSJU000292F

PROCEDIMIENTO LABORAL. HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO. EMERGENCIA SANITARIA. CONTAGIO DE ENFERMEDAD. VIDEOCONFERENCIA. RATIFICACIÓN

En el marco de la emergencia sanitaria producto de la pandemia generada por la propagación del virus COVID-19, el Tribunal de trabajo decide que el trabajador ratifique de forma remota el acuerdo conciliatorio arribado en autos por medio de videoconferencia asistido con su letrado y con de documento de identidad.

[Ordoñez, María Eugenia y otro/a s/homologación de convenio](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/05/08/20200416155027014.docx) - Trib. Trab. N°4 Mar del Plata - 08/04/2020 - Cita digital IUSJU000397F

Penal

ARRESTO DOMICILIARIO. CORONAVIRUS. TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES. PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD. SALUD PÚBLICA. PROTOCOLO. DECRETO 297/20. AISLAMIENTO PREVENTIVO. ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO

Se rechaza el arresto domiciliario del imputado en orden al delito de tráfico de estupefacientes agravado por servirse de menores y la intervención organizada de tres o más personas, en la medida que ya había sido rechazada la excarcelación anteriormente por riesgo de elusión a partir de la pena en expectativa, considerándose ahora que no se logró demostrar que las dolencias que padecía no pudieran ser debidamente atendidas en su lugar de detención. Máxime que el interno no se encontraba comprendido en la lista de internos de riesgo por el COVID-19 que fue oportunamente confeccionada por el Servicio Penitenciario Federal.

[S., F. y otros s/inf. ley 23.737](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/04/01/20200403084935351.docx) - Trib. Oral Crim. Fed. San Martín - Nº 3 - 01/04/2020 - Cita digital IUSJU000289F

ARRESTO DOMICILIARIO. CONCESIÓN. PERSONA EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD. CONTAGIO DE ENFERMEDAD. DERECHO A LA SALUD

Se hace lugar al beneficio de arresto domiciliario solicitado por la defensa del imputado en virtud de su estado de salud delicado y el alerta epidemiológico existente producto del coronavirus. Para decidir de este modo, el tribunal entendió que el solicitante, de 67 años de edad y enfermo de diabetes, formaba parte del grupo de riesgo y vulnerabilidad establecido por el Estado Nacional. En ese tenor, expuso que el día 11 de marzo del corriente año la Organización Mundial de la Salud declaró al brote de coronavirus como una pandemia y, por lo tanto, se debían adoptar todas las medidas que aseguren el derecho a la salud de la población carcelaria, extremando los cuidados médicos de aquellas personas consideradas de riesgo.

[C., J. P. s/incidente de prisión domiciliaria](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/03/17/20200403125249109.docx) - Trib. Oral Crim. Fed. Tierra del Fuego - 17/03/2020 - Cita digital IUSJU000299F

DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA. PROPAGACIÓN DE EPIDEMIA. EMERGENCIA SANITARIA.CORONAVIRUS

Se notifica al imputado la formación de una causa penal por la posible infracción al artículo 205 del Código Penal, por cuanto podría haber violado el artículo 7 -incisos d y e- del Decreto 260/20 de Emergencia Sanitaria y que transcurrido el aislamiento previsto en el citado decreto se procederá a identificarlo en los términos del artículo 74 del Código Procesal Penal de la Nación. Ello así, toda vez que el nombrado provenía de un país foco de contagio del coronavirus y no habría permanecido aislado dentro de su residencia al retornar del viaje, debiendo los vecinos del country donde se domicilia y el personal de seguridad denunciar cualquier inobservancia del nombrado del período de aislamiento permanente al que debe someterse. Asimismo, se le decreta un embargo preventivo por la suma de $400.000 y la inhibición general de sus bienes.

[T. G. s/propagación de epidemia](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/03/16/20200320183229111.docx) - Juzg. Fed. Campana - 16/03/2020 - Cita digital IUSJU000241F

EJECUCIÓN PENAL. PRISIÓN DOMICILIARIA. RECHAZO. RIESGOS DE CONTAGIO. CORONAVIRUS

Se rechaza el pedido de detención domiciliaria solicitada por la defensa del encarcelado a los efectos de evitar potenciales riesgos de contagio de la enfermedad COVID-19. Para justificar la denegación, el tribunal expresó que mera invocación de la defensa de encontrarse su asistido dentro de la población de riesgo que al efecto determinaron las autoridades médicas internacionales, por sí misma, no puede constituir un argumento suficiente para modificar el estado de encierro en el que se encuentra en encartado. En ese tenor, se destacó que el Servicio Penitenciario Federal estableció protocolos para prevenir potenciales contagios y, además, cuenta con la infraestructura de atención médica de internos.

[R., C. A. s/legajo de ejecución penal](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/03/25/20200326122857067.docx) - Trib. Oral Fed. - Gral. Roca - 25/03/2020 - Cita digital IUSJU000236F

EJECUCIÓN PENAL. PRISIÓN DOMICILIARIA. EMERGENCIA SANITARIA. RIESGOS DE CONTAGIO. CORONAVIRUS. PANDEMIA

Se concede el beneficio de prisión domiciliaria solicitado por la defensa del condenado en los términos los arts. 10 inc. “a” del C.P y 32 inc. “a” de la Ley 24.660. En tal sentido, el tribunal enfatizó que las graves patologías que presenta el interno, conjugado con la delicada situación sanitaria que se encuentra atravesando el país producto de la pandemia, ameritan el otorgamiento de la prisión domiciliaria. Igual criterio ha sido esbozado por la Cámara Federal de Casación Penal por medio de su acordada 3/2020, allí el Máximo Tribunal Penal de la Nación destacó la preocupante situación que atraviesan las personas privadas de la libertad en distintos Establecimientos Penitenciarios en razón de las particulares características de propagación y contagio del “Coronavirus”, teniendo en consideración las advertencias efectuadas por la Organización Mundial de la Salud.

[Iparraguirre, Mario Aníbal s/condena](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/03/17/20200319142607285.docx) - Trib. Oral Crim. Fed. Córdoba - Nº 2 - 17/03/2020 - Cita digital IUSJU000215F

EJECUCIÓN PENAL. PRISIÓN DOMICILIARIA. EMERGENCIA SANITARIA. RIESGOS DE CONTAGIO. CORONAVIRUS. ADULTOS MAYORES. MAYOR VULNERABILIDAD

Se hace lugar al beneficio de arresto domiciliario solicitado por la defensa del encarcelado de forma provisoria hasta tanto se mantenga la situación de emergencia sanitaria provocada por la pandemia. El tribunal esbozó que a partir de la reciente propagación de distintos casos de coronavirus (COVID-19) correspondía contemplar la situación de personas que, según criterio médico, se apreciaba como de mayor vulnerabilidad. En el presente caso, el encartado estaba próximo a cumplir 65 años y padecía enfermedades que lo ubicaban dentro del grupo de riesgo, por lo que se cumplían los requisitos para otorgar excepcionalmente el beneficio.

[A., W. O. s/incidente de excarcelación](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/03/19/20200327131844090.docx) - Juzg. Crim. Correc. La Plata - Nº 3 - 19/03/2020 - Cita digital IUSJU000256F

EJECUCIÓN PENAL. PRISIÓN DOMICILIARIA. EMERGENCIA SANITARIA. RIESGOS DE CONTAGIO. CORONAVIRUS

Se hace lugar al beneficio de arresto domiciliario solicitado por la defensa del encarcelado de forma provisoria hasta tanto se mantenga la situación de emergencia sanitaria provocada por la pandemia. El tribunal esbozó que a partir de la reciente propagación de distintos casos de coronavirus (COVID-19) correspondía contemplar la situación de personas que, según criterio médico, se apreciaba como de mayor vulnerabilidad. En el presente caso, el encartado tiene 71 años de edad lo ubicaban dentro del grupo de riesgo, por lo que se cumplían los requisitos para otorgar excepcionalmente el beneficio.

[V., R. C. s/incidente de excarcelación](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/03/19/20200327133040976.docx) - Juzg. Crim. Correc. La Plata - Nº 3 - 19/03/2020 - Cita digital IUSJU000246F

HÁBEAS CORPUS COLECTIVO. DERECHOS DEL DETENIDO. COMUNICACIÓN. TELEFONÍA CELULAR. AUTORIZACIÓN

Se declara procedente el hábeas corpus colectivo presentado por los detenidos de la Unidad Penitenciaria N° 9 de La Plata, por lo que se autoriza el uso de telefonía celular a los reclusos en todas la unidades penitenciarias de la Provincia de Buenos Aires mientras subsista la pandemia y se encuentre vigente el aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenado por el Estado Nacional. Asimismo, se dispone la creación de un protocolo de la autorización antes citada, que deberá confeccionar el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, de modo que asegure la efectiva comunicación de los internos con sus familiares y que esta no sea utilizada con fines ilícitos.

[Detenidos alojados en la UP n° 9 de La Plata s/hábeas corpus colectivo](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/03/30/20200403125728906.docx) - Trib. Casación Penal - 30/03/2020 - Cita digital IUSJU000303F

**HÁBEAS CORPUS. PANDEMIA. CORONAVIRUS. PAÍS DE RIESGO. PROTOCOLO DE AISLAMIENTO. RECHAZO. DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA. SALUD PÚBLICA. PERSONA EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD**

Se rechaza el hábeas corpus interpuesto por el accionante y se confirma la constitucionalidad del DNU 297/2020 y “el protocolo de manejos de individuos provenientes del exterior asintomáticos” establecido por la CABA. En el presente caso, el actor viajó desde Brasil a nuestro país a los fines de cuidar a su madre de 89 años de edad que vivía sola en CABA. Al llegar a Ezeiza fue aislado preventivamente y confinado a un hotel debido a que Brasil era considerado un país de riesgo. El tribunal descartó la inconstitucionalidad del decreto que ordenó el aislamiento preventivo, ponderó que la medida dispuesta tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es la salud pública y, también, que el accionar del propio actor podía poner en riesgo a su propia madre quién se encontraba dentro del grupo de personas más vulnerables de la pandemia.

[Secretaría general en lo penal, contravencional y de faltas s/habeas corpus](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/03/28/20200403111202775.docx) - Cám. Contrav. y Faltas Bs. As. (Ciudad) - 28/03/2020 - Cita digital IUSJU000304F

HÁBEAS CORPUS. PANDEMIA. CORONAVIRUS. PAÍS DE RIESGO. PROTOCOLO DE AISLAMIENTO. RECHAZO. DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA. SALUD PÚBLICA. PERSONA EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD

Se confirma la resolución que rechazó el hábeas corpus interpuesto por quienes pretendían desplazarse con su propio vehículo a la localidad de Costa del Este a fin de cumplir allí el aislamiento obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, al valorarse que con las severas medidas adoptadas por el Estado Argentino se pretendía reducir al máximo la circulación de personas para protección propia y de terceros frente a la pandemia del coronavirus, estableciéndose claramente dónde debían permanecer los ciudadanos hasta el cese de la misma, no pudiendo entonces admitirse excepciones más allá de las expresamente previstas.

[Secretaría general en lo penal, contravencional y de faltas s/habeas corpus](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/03/28/20200403111202775.docx) - Cám. Contrav. y Faltas Bs. As. (Ciudad) - 28/03/2020 - Cita digital IUSJU000304F

HÁBEAS CORPUS COLECTIVO. DERECHOS DEL DETENIDO. COMUNICACIÓN. TELEFONÍA CELULAR. AUTORIZACIÓN. AISLAMIENTO SOCIAL. PANDEMIA. CORONAVIRUS

Se declara procedente el hábeas corpus colectivo presentado por los detenidos de la Unidad Penitenciaria N° 9 de La Plata, por lo que se autoriza el uso de telefonía celular a los reclusos en todas la Unidades Penitenciarias de la Prov. de Bs. As. mientras subsista la pandemia y se encuentre vigente el aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenado por el Estado Nacional. Asimismo, se dispone la creación de un protocolo de la autorización antes citada, que deberá confeccionar el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, de modo que asegure la efectiva comunicación de los internos con sus familiares y que esta no sea utilizada con fines ilícitos.

[Detenidos alojados en la UP n 9 de La Plata s/habeas corpus colectivo](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/03/30/20200403125728906.docx) - Trib. Casación Penal - 30/03/2020 - Cita digital IUSJU000303F

HÁBEAS CORPUS. DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO. LIBERTAD AMBULATORIA

Se rechaza el habeas corpus interpuesto por el actor, como así también el pedido de declaración de inconstitucionalidad del decreto de necesidad y urgencia 297/2020, que estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio con el objeto de frenar la propagación del coronavirus -COVID-19-. Para así decidir, el tribunal interpretó que la normativa impugnada no afectaba derechos constitucionales -libertad ambulatoria y derecho de reunión-, sino por el contrario, era una medida que buscaba la protección pública de forma proporcional y razonable.

[Kingston, Patricio s/habeas corpus](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/03/19/20200327132327404.docx) - Cám. Nac. Crim. y Correc.- 19/03/2020 - Cita digital IUSJU000249F

HÁBEAS CORPUS. PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD. SERVICIO PENITENCIARIO. CORONAVIRUS. AGRAVAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ENCIERRO. HACINAMIENTO. PRISIÓN PREVENTIVA. ARRESTO DOMICILIARIO. DELITOS LEVES. DELITOS GRAVES. GARANTÍA DEL JUEZ NATURAL

Se hace lugar -durante el período de vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado por el Poder Ejecutivo Nacional- al arresto domiciliario de las personas detenidas por la comisión de delitos leves y que se encuentren en situación de riesgo por edad o por patologías preexistentes, sean mujeres embarazadas o madres con hijos menores alojados en las Unidades Penitenciarias, identificadas en los listados aportados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Seguridad, ambos de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, se dispone que respecto de las personas en situación de riesgo pero imputadas o condenadas por la comisión de delitos graves, sea analizada cada situación por parte del juez natural de la causa, evaluando la necesidad u oportunidad de disponer una medida o bien de arresto domiciliario o de aislamiento sanitario dentro de cada unidad. Asimismo, se dispone la evaluación de oficio de las prisiones preventivas, considerando para tal cometido los intereses de las víctimas, particularmente en los procesos por delitos contra la vida, la libertad, la integridad sexual y aquellos cometidos en un contexto de violencia de género. Y a los jueces de ejecución que tengan a disposición condenados sin sentencia firme, en los casos en que los procesados y condenados se encuentren en un plazo de seis meses anterior a alcanzar el extremo objetivo temporal previsto para obtener la libertad asistida o condicional, y que a su vez cumplan las demás exigencias impuestas, evalúen la necesidad de disponer, de manera extraordinaria y por única vez, la detención domiciliaria, hasta alcanzar el término para la obtención de mejores derechos. Finalmente, se reitera la prohibición de mantener alojadas en comisarías a las personas mayores de sesenta y cinco años de edad, disponiéndose que a partir de la presente resolución y en lo sucesivo, todas las acciones de habeas corpus pendientes o a iniciarse, deban ser resueltas conforme los lineamientos sentados en esta resolución.

[Personas privadas de la libertad en el Servicio Penitenciario, Alcaidías y Comisarías de la Provincia de Buenos Aires s/hábeas corpus colectivo y correctivo](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/04/08/20200414161311477.docx) - Trib. Casación Penal La Plata - Sala I - 08/04/2020 - Cita digital IUSJU000408F

HÁBEAS CORPUS. PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD. SERVICIO PENITENCIARIO. CORONAVIRUS. AGRAVAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ENCIERRO. HACINAMIENTO. PRISIÓN PREVENTIVA. ARRESTO DOMICILIARIO. DELITOS LEVES. DELITOS GRAVES. GARANTÍA DEL JUEZ NATURAL

Se hace lugar -durante el período de vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado por el Poder Ejecutivo Nacional- al arresto domiciliario de las personas detenidas por la comisión de delitos leves y que se encuentren en situación de riesgo por edad o por patologías preexistentes, sean mujeres embarazadas o madres con hijos menores alojados en las Unidades Penitenciarias, identificadas en los listados aportados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Seguridad, ambos de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, se dispone que respecto de las personas en situación de riesgo pero imputadas o condenadas por la comisión de delitos graves, sea analizada cada situación por parte del juez natural de la causa, evaluando la necesidad u oportunidad de disponer una medida o bien de arresto domiciliario o de aislamiento sanitario dentro de cada unidad. Asimismo, se dispone la evaluación de oficio de las prisiones preventivas, considerando para tal cometido los intereses de las víctimas, particularmente en los procesos por delitos contra la vida, la libertad, la integridad sexual y aquellos cometidos en un contexto de violencia de género. Y a los jueces de ejecución que tengan a disposición condenados sin sentencia firme, en los casos en que los procesados y condenados se encuentren en un plazo de seis meses anterior a alcanzar el extremo objetivo temporal previsto para obtener la libertad asistida o condicional, y que a su vez cumplan las demás exigencias impuestas, evalúen la necesidad de disponer, de manera extraordinaria y por única vez, la detención domiciliaria, hasta alcanzar el término para la obtención de mejores derechos. Finalmente, se reitera la prohibición de mantener alojadas en comisarías a las personas mayores de sesenta y cinco años de edad, disponiéndose que a partir de la presente resolución y en lo sucesivo, todas las acciones de habeas corpus pendientes o a iniciarse, deban ser resueltas conforme los lineamientos sentados en esta resolución.

[Personas privadas de la libertad en el Servicio Penitenciario, Alcaidías y Comisarías de la Provincia de Buenos Aires s/hábeas corpus colectivo y correctivo](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/04/08/20200414161311477.docx) - Trib. Casación Penal La Plata - Sala I - 08/04/2020 - Cita digital IUSJU000408F

HÁBEAS CORPUS COLECTIVO. EJECUCIÓN DE LA PENA. SERVICIO PENITENCIARIO. PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD. EMERGENCIA SANITARIA. TELEFONÍA CELULAR. SUSPENSIÓN DE VISITAS. DERECHO DE COMUNICACIÓN. AGRAVAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE DETENCIÓN

Se hace lugar al hábeas corpus colectivo y correctivo presentado y se autoriza el uso de telefonía celular a las personas privadas de la libertad en las unidades penales de Batán y de Barker, mientras dure la emergencia sanitaria y se mantenga la suspensión de las visitas familiares (artículo 9.5 de la ley 12256). Ello es así porque, a partir de que actualmente se encuentran suspendidas las visitas de familiares a los establecimientos penitenciarios con la incertidumbre y el agravamiento en las condiciones de detención que ello representa para los internos, resulta la telefonía celular un medio idóneo para garantizar que los vínculos familiares no se interrumpan

[Causa 6153](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/03/01/20200401160938747.docx) - Trib. Crim. N° 1 - Necochea - 01/03/2020 - Cita digital IUSJU000306F

MEDIDAS PRECAUTORIAS. CUARENTENA OBLIGATORIA. PENAS. DELITO DE RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD

Se ordena a determinados ciudadanos a cumplir con la cuarentena obligatoria dispuesta por el Sistema de Salud local por el plazo de 14 días, debiendo permanecer en sus domicilios mientras dure el procedimiento llevado adelante por el Hospital Local en cumplimiento del Protocolo de Trabajo en el Marco de Vigilancia del Coronavirus, bajo apercibimiento de disponerse su inmediata aprehensión y puesta a disposición del juez penal competente para la investigación del delito de resistencia y desobediencia a la autoridad. Ello así, al valorarse que el Sistema de Salud local había dispuesto el aislamiento de aquellos, pero fueron reticentes al cumplimiento e insultaron a la Directora del Hospital.

[Directora del Hospital Zonal de Ita Ibate (Ctes.) s/solicita medidas](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/03/18/20200326093146759.docx) - Juzg. Paz Ita Ibaté - 18/03/2020 - Cita digital IUSJU000238F

PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD. ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN. ALIMENTOS. CORONAVIRUS

Se rechaza el hábeas corpus interpuesto a favor de un interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, agraviado por no permitírsele el ingreso y entrega de un paquete con elementos que consideró indispensables para su salud (alcohol en gel, frutas secas y cereales) ante la expansión del coronavirus y su afección preexistente, al valorarse que los alimentos se encontraban en la nómina de prohibidos porque solían ser utilizados para fermentar y preparar bebidas alcohólicas, y además el alcohol resultaba inflamable, aclarándose que los internos eran proveídos de elementos de higiene personal.

[P. C., J. N. s/hábeas corpus](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/04/01/20200415105209599.docx) - Cám. Nac. Crim. y Correc. - Sala IV - 01/04/2020 - Cita digital IUSJU000405F

Seguridad Social

MEDIDA AUTOSATISFACTIVA. MENOR CON DISCAPACIDAD. PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA. ESTADO EXTRANJERO. ANSES. OTORGAMIENTO DE PODER. ESCRITURA PÚBLICA. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. CORONAVIRUS. EXCESIVO RIGOR FORMAL

Se hace lugar a la medida autosatisfactiva interpuesta y se ordena a la Administración Nacional de Seguridad Social -ANSES- que en forma inmediata se la incluya a la peticionante como apoderada de la progenitora de un adolescente discapacitado, residentes en el Estado de Israel, para percibir ante el Banco de la Nación Argentina la pensión no contributiva de la que es titular el menor, y luego transferir dichas sumas vía Western Union (o un servicio similar). Es que la conducta del organismo demandado que exigía a la apoderada como único documento válido el poder otorgado ante esa repartición, desestimando la escritura pública acompañada, vulneraba el derecho humano esencial de asistencia alimentaria del adolescente discapacitado, en tanto el recaudo exigido no era más que un acto de excesivo rigor formal que en modo alguno podía ir en desmedro del interés superior del niño. Máxime ante la existencia de la pandemia mundial del coronavirus, resultando contrario a toda lógica exigirle al beneficiario viajar a la Argentina para poder así otorgar el poder ante la repartición pública.

[R. P. B. s/medida autosatisfactiva](http://iusgestion.errepar.com/sitios/Erreius/Juris2020a2024/2020/04/06/20200417114316308.docx) - Juz. Fam. N° 2 Paraná - 06/04/2020 - Cita digital IUSJU000403F